



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2417-SPA-1668

No. Folio: PAOT-05-300/200-13846-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2417-SPA-1668** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares adultos y seis cachorros, los cuales los adultos están amarrados con alambres los cuales cuentan con laceraciones en el cuello, a todos los ejemplares no les proporciona alimento, agua por lo que todos se ven estado famélico* (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Puerto Escondido, manzana 44, lote 3, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador Puerto Escondido, manzana 44, lote 3, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador Puerto Escondido, manzana 44, lote 3, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, donde un habitante del inmueble refirió contar con 5 ejemplares caninos, permitiendo observarlos constatando que se trata de:

- Hembra, adulta, lactando.
- Macho, adulto.
- 3 cachorros.

Los caninos adultos, se observaron con condición corporal delgada; se encontraron encadenados, lo que les provocó alopecia en la zona del cuello y la piel eritematosa (enrojecida), asimismo, presentaban signos de estrés; a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas y carne cocida y se les proporciona agua a libre acceso. Derivado de lo observado, se recomendó a su responsable mejorar la condición corporal de los caninos, realizar adecuaciones con el fin de que puedan deambular libremente al interior del inmueble y proporcionarles la atención médica veterinaria correspondiente.

En seguimiento a la investigación, se entabló comunicación vía telefónica con la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos; misma que refirió que actualmente los caninos adultos, se encuentran deambulando libremente en el patio del inmueble, donde a su dicho, cuentan con casas para su resguardo; por lo anterior, se le solicitó evidencia para corroborar su dicho; sin embargo, no se recibió ninguna información.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2417-SPA-1668

No. Folio: PAOT-05-300/200-13046-2024

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en el escrito de denuncia; sin embargo, no se encontró alguna persona que atendiera la diligencia; por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentandose, de ser el caso proporcionara horarios o días en que fuera factible entrevistarnos con el o los responsables de los ejemplares caninos en comento, así como elementos probatorios que permitieran constatar los presuntos actos de maltrato; para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; al respecto, la referida persona denunciante, informó que los cachorros ya no se encontraban en el lugar, y que los caninos adultos seguían en las mismas condiciones denunciadas; sin embargo, no proporcionó los horarios en que era factible localizar a la persona responsable ni algún tipo de evidencia que soportara su dicho.

Por lo que, con la finalidad de obtener mayor información sobre lo solicitado, se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien se comprometió a proporcionar elementos probatorios sobre los hechos denunciados, a fin de que esta Subprocuraduría estuviera en posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el sitio ubicado en calle Andador Puerto Escondido, manzana 44, lote 3, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/AJC/CLCR